

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2018-8843 *Orden HAC/45/2018, de 28 de septiembre, por la que se autoriza el pago mediante tarjeta de crédito o débito de tasas, precios públicos, impuestos y otros ingresos de derecho público a través de un Terminal Punto de Venta Móvil (GPRS) y reconocimiento EMV, y se determinan las condiciones de su utilización.*

El artículo 60 de la Ley General Tributaria dispone que el pago de la deuda tributaria podrá realizarse por los medios y en la forma determinada reglamentariamente. Por su parte, el artículo 86 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria establece que en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de Hacienda, los ingresos y los pagos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos autónomos podrán realizarse mediante transferencia bancaria, cheque, efectivo o cualesquiera otros medios de pago, sean o no bancarios. En las mencionadas condiciones podrá establecerse que, en la realización de determinados ingresos o pagos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, solo puedan utilizarse ciertos medios de pago especificando en cada caso las particulares condiciones de utilización.

El artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria compromete, con carácter general, a la Administración Tributaria para que promueva la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, apuntando que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

La Orden HAC/7/2011, de 23 de marzo, por la que se autoriza el ingreso mediante tarjeta de crédito o débito de los derechos económicos de naturaleza pública de la Hacienda Pública autonómica y de otros recursos gestionados por la Comunidad Autónoma y modificación parcial de la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establecen el procedimiento general para pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, regula el pago mediante tarjeta de crédito y/o débito a través de la Oficina Virtual del Gobierno de Cantabria.

La evolución de las necesidades de la Administración del Gobierno de Cantabria a los efectos de favorecer y permitir que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones materiales ante el Gobierno de Cantabria mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito hace necesario incorporar a dicho medio de pago, terminales TPV móviles dotados de tecnología GPRS que autenticuen los pagos previa la verificación de la identidad del titular de la tarjeta por funcionario/a público y reconocimiento de sistema EMV (Europay MasterCard VISA) con tarjetas con chip (IC) en actuaciones administrativas itinerantes donde no puede ser utilizada la Oficina Virtual del Gobierno de Cantabria.

El Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública y establece en su artículo 41 que quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en dicho Reglamento tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 198

En virtud de las razones expuestas y haciendo uso de las competencias conferidas en los artículos 33.f) y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Primero. Objeto de la Orden.

Autorizar el pago mediante tarjeta de crédito o débito de tasas, precios públicos, impuestos y otros ingresos de derecho público a través de un Terminal Punto de Venta móvil GPRS y reconocimiento EMV (en adelante TPV móvil GPRS).

Segundo. Ámbito de aplicación.

Únicamente se podrán pagar a través de un TPV móvil GPRS aquellas tasas, precios públicos, impuestos y otros ingresos de derecho público autorizados mediante Resolución del Órgano Directivo competente en materia de Hacienda Pública y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero. Requisitos para la utilización de esta forma de pago.

Para la utilización de esta forma de pago se deben cumplir los siguientes requisitos básicos:

- El obligado al pago deberá disponer de alguna de las tarjetas de crédito o débito admitidas por la Entidad Prestadora del Servicio Dotadas de Chip (IC).
- Los importes ingresados por los terceros obligados al pago no podrán ser minorados por gastos o comisiones que sean consecuencia de la utilización de las tarjetas o por cualquier otro motivo.
- El pago deberá realizarse por la totalidad del importe a ingresar del documento.

La realización del pago electrónico previsto en esta disposición general no exime de la obligación de presentación de la declaración, autoliquidación o documentación que, en su caso proceda por parte del órgano gestor responsable.

Cuarto. Procedimiento de pago.

Se deberá comprobar que la identidad del ordenante del pago coincide con la del titular de la tarjeta a utilizar, mediante la exhibición del DNI o del NIE o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad, procediendo a la introducción del código secreto EMV el ordenante en el TPV móvil GPRS. Si la verificación es correcta, continuará con el sistema de pago, de tal forma que si es autorizada la operación se expedirán los correspondientes justificantes. Si la verificación es incorrecta no podrá llevarse a efecto el pago.

La operación será no repudiable y el Gobierno de Cantabria no será responsable de la falta de respuesta por parte del Prestador del Servicio ni de los motivos de rechazo que este indique. Del mismo modo, Gobierno de Cantabria tampoco asumirá responsabilidad por la admisión de una orden de pago respecto a las tarjetas de crédito o débito.

Efectuado el pago, la Entidad Prestadora del Servicio confirmará el mismo y se emitirán los justificantes de pago conforme se dispone en el artículo siguiente. La carta de pago será entregada al ordenante del pago y el ejemplar para la administración se adjuntará al correspondiente expediente administrativo. En caso de rechazo, se mostrará en la pantalla un mensaje de error.

De los rechazos se quedará justificación documental en el Órgano competente de la tasa, precio público o ingreso de derecho público.

Quinto. Justificante de pago.

En todas las operaciones de pago mediante tarjeta de crédito o débito de tasas, precios públicos, impuestos y otros ingresos de derecho público a través de un Terminal Punto de Venta

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 198

Móvil GPRS, una vez autorizada la operación, se emitirán dos documentos de ingreso por los terminales en la forma que establece el ANEXO I de esta Orden (carta de pago y ejemplar para la Administración).

El ejemplar para la Entidad Colaboradora del correspondiente justificante del pago será sustituido por la conservación por la Entidad de Crédito de los datos de la operación de pago mediante tarjeta.

Conforme establece el ANEXO I de esta Orden, en la carta de pago y el ejemplar para la Administración que emitan los TPV móvil GPRS deberá aparecer impreso: "Gobierno de Cantabria", "Concepto de ingreso", la fecha, el importe del pago, número de operación y autorización del procedimiento de recaudación por TPV. Por parte del funcionario/a que gestione la recaudación a través del TPV móvil GPRS, una vez realizado el pago se procederá a consignar en la carta de pago y el ejemplar para la administración la identidad del obligado al pago, de manera que la operación efectuada a través de esta vía de pago quede asociada indisolublemente con el correspondiente expediente administrativo.

Tendrá la consideración de justificantes del pago: El ejemplar para la Administración y la carta de pago, que emitan los TPV móvil GPRS; siempre y cuando la operación se encuentre autorizada, y una vez que el funcionario que gestione la recaudación a través del TPV móvil GPRS consigne/valide la identidad del obligado al pago.

La entrega al deudor de la carta de pago validada por el funcionario que gestione la recaudación a través del TPV móvil GPRS producirá efectos liberatorios desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Sexto. Inadmisión de la anulación del pago y devolución de ingreso indebido.

Dadas las particularidades de esta forma de pago y el carácter liberatorio para el deudor a que da lugar la carta de pago validada por parte del funcionario que gestione la recaudación a través del TPV móvil GPRS, no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la Entidad Colaboradora, debiendo presentar el obligado al pago, en su caso, ante el Órgano competente para gestionar el ingreso, la correspondiente solicitud de devolución de ingreso indebido adecuadamente motivada.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a los Órganos Directivos competentes en materia de Hacienda Pública y Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias para cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de septiembre de 2018.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdián.

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 198

ANEXO I

JUSTIFICANTE DE PAGO

**“LOGO ENTIDAD BANCARIA PRESTADORA
DEL SERVICIO”**

GOBIERNO DE CANTABRIA

“Concepto Recaudado”

COMERCIO: XXXXXXXXX TPV: XXXXXXXXXX

(ÚLTIMOS CUATRO DÍGITOS DE LA TARJETA)

Autorización: xxxxxxxx

Fecha: xx/xx/xx

Hora: xx/xx

(Importe Euros)

2018/8843

CVE-2018-8843